

CONTRATO No. 124/2018

LICITACIÓN PÚBLICA LP-005/2018
“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN MEJORAMIENTO
INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, “LOS HÉROES”, MUNICIPIO
DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, del domicilio de , departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **JUAN CARLOS DERAS TOBAR**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de , portador del Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi calidad Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la Sociedad **TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“TOBAR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio y departamento de , con Número de Identificación Tributaria

; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes mencionados, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, “LOS HÉROES”, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante



denominada LACAP y su Reglamento, las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA LP-005/2018, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 37/2018, de fecha cinco de octubre de 2018; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de Precios Unitarios, la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, “LOS HÉROES”, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, de acuerdo a la Sección IV. Condiciones Técnicas y demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación correspondientes y adenda número uno. Por lo anterior, “EL CONTRATISTA” será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “El MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$170,628.93)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Cláusula CG-45 PAGOS AL CONTRATISTA, de la Sección II “Condiciones Generales de Contratación” de las Bases de Licitación correspondientes. “El MINISTERIO” efectuará pagos parciales al Contratista, por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. Dado que el contrato es por 45 días calendarios, no se dará anticipo, y se dará un pago a los 30 días y un pago final a la liquidación del contrato. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las

obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc), siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, “EL CONTRATISTA” deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes de fondos de Donación: Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias-PACSES, de conformidad a Ficha de Verificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA” transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratista podrá



subcontratar de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-42 SUBCONTRATOS de la Sección II “Condiciones Generales de Contratación” de las Bases de Licitación correspondientes, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. “EL CONTRATISTA” autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATISTA”, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **b) Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA LP-005/2018, aprobadas mediante nota de referencia MOP-GACI-0855/2018, de fecha 24 de agosto de 2018; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 37/2018, de fecha 05 de octubre de 2018; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATISTA” con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del



presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 720, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato a la Arquitecta Luisa Albertina Trejo Muñoz, quien actualmente se desempeña en la consultoría de Monitor Técnico en la ejecución del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios-PACSES, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por El Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al



Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



ARC. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



JUAN CARLOS DERAS TOBAR
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
TOBAR, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de octubre dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, del domicilio de

departamento de , COMPARECEN: Por una parte:

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de años de edad, de domicilio, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS,



TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y por otra parte el señor **JUAN CARLOS DERAS TOBAR**, de años de edad, del domicilio de Departamento de , a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

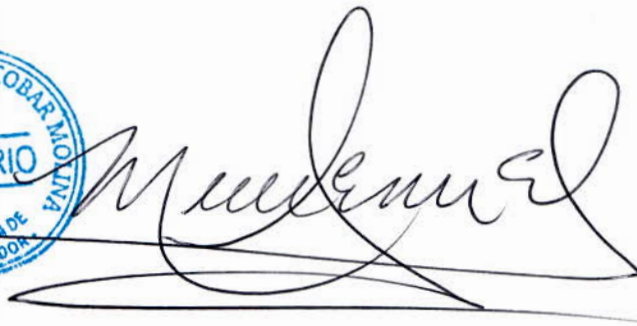
; actuando en su calidad Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la Sociedad **TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**TOBAR, S.A. DE C.V.**”, del domicilio y departamento de , con Número de Identificación Tributaria

; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de modificación al pacto social de la sociedad, la cual modifica e incorpora en un solo texto los estatutos que la rigen actualmente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Ramón Antonio Morales Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades el día nueve de enero de dos mil diecisiete, de la que consta



que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Director Administrador Único Propietario, quien durará siete años en sus funciones, que corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, con amplias facultades para celebrar toda clase de contratos; consta en el mismo acto el nombramiento de la nueva administración de la sociedad para el periodo de siete años contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro respectivo, resultando electo como Director Administrador Único Propietario el compareciente, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de Precios Unitarios, la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO, “LOS HÉROES”, MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, de acuerdo a la Sección IV. Condiciones Técnicas y demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación correspondientes. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo de ejecución del contrato es de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las

firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



1871

1871

1871



1871

1871